



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIV Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-75/2022
Culiacán, Sinaloa, noviembre 04 del 2022**

**C. DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, aprobó en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

**Dip. Ricardo Madrid Pérez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado**

*Ajr.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 132

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto “por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas”, al tenor del siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo único. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...



I. a IX. ...

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA